

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado:

Real decreto disponiendo que D. Manuel García Cruz, Cónsul de primera clase en Montreal, pase á continuar sus servicios con la misma categoría al Consulado de la Nación en Acapulco.—Página 90.

Otro disponiendo que D. Félix de Silóniz y Colarte, Marqués del Pedroso, Cónsul de primera clase nombrado en Acapulco, pase á continuar sus servicios con la misma categoría al Consulado de la Nación en Montreal.—Página 90.

Otro ascendiendo á Secretario de primera clase y destinándole con esta categoría á este Ministerio, á D. Fernando Espinosa de los Monteros y Bermejillo, Secretario de segunda en este Departamento.—Página 90.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Cónsul de primera clase en este Ministerio á D. Teodomiro Aguilar y Salas, declarándole cesante.—Página 90.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto conmutando por la de un año, ocho meses y once días la pena impuesta á Ernesto Fernández Mourillo.—Página 90.

Otros indultando del resto de la pena que les falta por cumplir á Timoteo Pujó Hernández y Francisca Codina Vizcaino.—Página 90.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para llamar á filas ó movilizar en su totalidad, ó en parte, á los individuos en segunda situación de servicio activo y reserva activa, pertenecientes al Regimiento de Ferrocarriles.—Páginas 90 y 91.

Otro nombrando General de la primera Brigada de la undécima División, al General de brigada D. Francisco Vara de Rey y Rubio.—Página 91.

Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando á la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife para ejecutar por el sistema de Ad-

ministración las obras de terminación del trozo segundo del dique muelle del Sur del puerto.—Página 91.

Otro autorizando á la División hidráulica del Sur de España para continuar por Administración las obras del pantano del Agujero.—Página 91.

Otro ídem á la Junta de Obras del pantano del Guadalcaén para realizar por Administración las obras del sifón del Guadalete.—Página 91.

Otro declarando jubilado á su instancia, á D. Alfredo Alvarez Cascos, Presidente del Consejo de Obras Públicas, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil.—Página 91.

Otro ídem id. á D. Enrique Cardenal de los Peñas, Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil.—Página 91.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Alberto Fesser y Fesser.—Página 91.

Otro ídem id. id. Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Luis Dicenta y Lloret.—Página 91.

Otro ídem id. id. Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, á D. José María Grande de Vargas.—Páginas 91 y 92.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se encargue del despacho de los asuntos de la Dirección General de Aduanas el Subsecretario de este Ministerio.—Página 92.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de Lengua inglesa de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, á D. Zacarías Herrero y Segarra.—Página 92.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que han quedado eximidas de la presentación del certifica-

do de origen y de fabricación las mercancías españolas que se indican, á su introducción en la Zona de protectorado francés en Marruecos.—Página 52.

Anunciando haberse prohibido la importación en el Reino Unido de los automóviles, chasis y sus partes componentes y accesorios (excepto los neumáticos).—Página 92.

Adiciones y modificaciones á las listas de mercancías cuya exportación del Reino Unido está prohibida.—Página 92.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la segunda quincena de Junio próximo pasado.—Página 93.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 95.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Mozo del Instituto de Reus á D. José Gil Martín.—Página 95.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Resolviendo instancia de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces solicitando la condonación de la multa impuesta por el Gobierno Civil de Málaga por el retraso del tren expreso número 54 d-l día 2 de Octubre de 1913.—Página 95.

Aguas.—Concediendo á D. Mariano Lucas y otros el aprovechamiento de 800 litros de agua por segundo, del río Duero, destinados á la producción de energía para elevar otros 300 litros por segundo, con destino al riego de fincas de su propiedad en término municipal de Quintanas de Gormaz.—Página 96.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Vitalicio de España, Sociedad Gremio de Pescadores, Banco de España y Compañía de seguros La Confiance.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 13.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

F. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las de-
más personas de la Augusta Real Fa-
milia.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio,
Vengo en disponer que D. Manuel Gar-
cía Cruz, Cónsul de primera clase en
Montreal, pase á continuar sus servicios,
con la misma categoría que hoy tiene, al
Consulado de la Nación en Acapulco.

Dado en Palacio á cinco de Julio de
mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Amalio Gimeno.

Por convenir así al mejor servicio,
Vengo en disponer que D. Félix de Si-
lóniz y Colarte, Marqués del Pedroso,
Cónsul de primera clase nombrado en
Acapulco, pase á continuar sus servicios,
con la misma categoría que hoy tiene, al
Consulado de la Nación en Montreal.

Dado en Palacio á cinco de Julio de
mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Amalio Gimeno.

En atención á las circunstancias que
concurren en D. Fernando Espiñosa de
los Monteros y Bermejillo, Secretario de
segunda clase en el Ministerio de Es-
tado,

Vengo en ascenderle á Secretario de
primera clase, y destinarle con esta cate-
goría á dicho Departamento; en la inteli-
gencia de que este nombramiento corres-
ponde al tercer turno, que el artículo 8.º,
título 1.º de la ley Orgánica de las Carre-
ras diplomática, consular y de intérpre-
tes señala al ascenso por elección entre
los funcionarios en activo de la clase in-
ferior inmediata.

Dado en Palacio á cinco de Julio de
mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Amalio Gimeno.

Vengo en admitir á D. Teodomiro
Aguilar y Salas, Cónsul de primera clase
en el Ministerio de Estado, la dimisión
que ha presentado de su cargo, declara-
ndole cesante con derecho al haber que
por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez de Julio de
mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con mo-
tivo de exposición elevada por la Audiencia
de Valladolid proponiendo, con ar-
reglo al artículo 2.º del Código Penal, que
la pena de dos años, once meses y once
días de prisión correccional impuesta á
Ernesto Fernández Mourriño en causa por
delito de atentado se commute por la de
un año, ocho meses y veintidós días de
igual prisión:

Considerando que de la rigurosa apli-
cación de los preceptos legales, resulta
notoriamente excesiva la pena impuesta
con relación al daño causado y malicia
que revela:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870,
que reguló el ejercicio de la gracia de in-
dulto:

De acuerdo con la propuesta de la
Sala sentenciadora y con lo consultado
por la Comisión permanente del Consejo
de Estado, y conformándome con el pa-
recer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de un año,
ocho meses y once días la pena impuesta
á Ernesto Fernández Mourriño en la cau-
sa mencionada.

Dado en Palacio á diez de Julio de
mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castilla.

Visto el expediente instruido con mo-
tivo de instancia elevada por Petra Ro-
dondo Gómez en súplica de que se indulte
á su marido Timoteo Pujo Hernández
del resto de la pena de un año, ocho me-
ses y veinte días de prisión correccional
á que fué condenado por la Audiencia de
Badajoz en causa por delito de lesiones
graves:

Considerando que la parte agraviada
otorga su perdón; las circunstancias del
hecho delictivo; la buena conducta del
penado y el tiempo de condena que lle-
va extinguido:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870,
que reguló el ejercicio de la gracia de in-
dulto:

De acuerdo con lo informado por la
Sala sentenciadora y con lo consultado por
la Comisión permanente del Consejo de
Estado, y conformándome con el pa-
recer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Timoteo Pujo
Hernández del resto de la pena que le
falta por cumplir y que le fué impuesta
en la causa mencionada.

Dado en Palacio á diez de Julio de
mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castilla.

Visto el expediente instruido con mo-
tivo de instancia elevada por Francisca
Codina Vizcaíno en súplica de que se la
indulte del resto de la pena de cuatro
meses de arresto á que fué condenada
por la Audiencia de Madrid en causa por
delito de estafa:

Considerando que la penada ha satisfe-
cho la indemnización, con lo que resulta
remediado el mal que produjo, y la buena
conducta que observó:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870,
que reguló el ejercicio de la gracia de in-
dulto:

De acuerdo con lo informado por la
Sala sentenciadora y con lo consultado
por la Comisión permanente del Consejo
de Estado, y conformándome con el pa-
recer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisca Codina
Vizcaíno del resto de la pena que la falta
por cumplir y que le fué impuesta en la
causa mencionada.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil
novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: En previsión de que la anun-
ciada huelga de ferroviarios alcance pro-
porciones tales que llegue á perturbar el
servicio de las líneas férreas, de un modo
esencial para la vida de la Nación, el Go-
bierno se cree obligado á poner en vigor
algunas de las resoluciones previstas en
la vigente ley de Reclutamiento y Reem-
plazo del Ejército, y á someter, en su con-
secuencia, á V. M., de acuerdo con el
Consejo de Ministros, el siguiente pro-
yecto de Decreto.

Madrid, 8 de Julio de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Agustín Laque.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra,
y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo preveni-
do en los artículos 219, 220 y 221 de la
vigente ley de Reclutamiento y Reempla-
zo del Ejército de 27 de Febrero de 1912,
queda el Ministro de la Guerra autoriza-
do para llamar á filas ó movilizar en su
totalidad ó en parte á los individuos en
segunda situación de servicio activo y
reserva activa, pertenecientes al Regi-
miento de Ferrocarriles.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra que-

da encargado de dictar las instrucciones que sean precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en San Ildefonso á ocho de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Antonio López.

REAL DECRETO

Vengo en nombrar General de la primera Brigada de la undécima División al General de brigada D. Francisco Vara de Rey y Rubio.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Antonio López.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 23 de Mayo del corriente año fué aprobado el proyecto de la Sección primera de la terminación del trozo segundo del dique muelle del Sur del puerto de Santa Cruz de Tenerife, tramo comprendido entre los perfiles 1 al 3, por su presupuesto de ejecución material de 876.753,89 pesetas, y el de contrata 1.025.802,05 pesetas.

Según se acredita por la certificación expedida por el Secretario Contador de la Junta de obras del citado puerto, esta Corporación cuenta con recursos suficientes para la construcción de las citadas obras en el plazo de tres años.

Es evidente la conveniencia y urgencia de terminar dicho dique muelle Sur para aumentar el abrigo del puerto, añadiendo al par con la obra en proyecto 60 metros de línea de atraque. Además, mediante la ejecución de las obras de referencia por el sistema de Administración, se habrá también de remediar la aguda crisis obrera producida al terminarse el primer tramo del dique muelle por la paralización de los trabajos y como consecuencia de la guerra europea.

Constantes y repetidas manifestaciones de la Junta de obras y Corporaciones de la isla, y últimamente de la representación parlamentaria de todas las que constituyen la provincia de Canarias, han hecho patente los agudos caracteres que va tomando la crisis obrera, que hace tiempo se han manifestado, y uno de los medios más indicados para conjurarla es la construcción por Administración de la obra de que se trata. Demostrado palpablemente este extremo, se está en el caso previsto en el Real decreto de 11 de Agosto de 1914, declarado vigente por Real orden de 16 de Marzo del año actual del Ministerio de Hacienda, y por tanto deben aplicarse lo que dispone en bien de los intereses generales y de la comarca.

En atención á lo expuesto, el Ministro

que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Julio de 1916.

SEÑOR:

A I. R. P. de V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife para ejecutar por el sistema de administración las obras de terminación del trozo segundo del dique muelle del Sur del puerto. Sección 1.ª, perfiles 1 al 3, por su presupuesto de administración de novecientos veinte mil quinientas noventa y una pesetas cincuenta y ocho céntimos (920.591,58), en cuya cifra está comprendido el 3 por 100 de imprevistos y el 2 por 100 de accidentes del trabajo.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la División hidráulica del Sur de España para continuar las obras de la presa del pantano del Agujero, por el sistema de administración por el que se vienen ejecutando, y por el importe de su presupuesto definitivo, que produce un adicional de 160.138,19 pesetas al vigente para esta obra, con cargo á la consignación fijada á las mismas en la distribución del crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, debiendo tenerse presentes en su ejecución las prescripciones de la aprobación del proyecto definitivo de las obras.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la Junta de Obras del pantano de Guadalcañin, para realizar, por el sistema de Administración que se viene siguiendo en estas obras, las del sifón del Guadalete, que excluyendo las de cimentación y casa Administración, ya autorizadas, importan 504.566,96 pesetas.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente del Consejo de Obras Públicas, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, D. Alfredo Alvarez Cascos.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, D. Enrique Cardenal de las Peñas.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por declaración de supernumerario de D. Pelegrín Sans y Carbonell, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Alberto Fesser y Fesser.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. Alberto Fesser y Fesser; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Luis Dicenta y Llorét.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por as,

censo de D. José María Martí y Sanchiz; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. José María Grande de Vargas.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Rafael Cassot.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue V. I. del despacho de los asuntos de la Dirección General de Aduanas, hasta que el Director propietario vuelva al desempeño de dicho cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1916.

ALBA.

Sr. D. Joaquín Chapaprieta, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, á D. Zacarías Herrero y Segarra, Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, con el mismo sueldo anual que actualmente le corresponde.

Por consecuencia de este nombramiento, queda vacante la Cátedra de igual denominación de que el interesado es titular en la Escuela de Palma de Mallorca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Zacarías Herrero y Segarra.

Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Sección de estudios de Comercio del Instituto de Canarias, en virtud de oposición, desde 10 de Abril de 1905, habiendo cesado en 31 de Diciembre de 1906 por pasar á la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Por Real orden de 31 de Agosto de 1907, en virtud de concurso de traslación, fué nombrado Catedrático de la misma asignatura de la Escuela de Palma de Mallorca.

Profesor mercantil.

Se halla en posesión del título profesional de Catedrático.

Ha sido Secretario de la Escuela de Palma de Mallorca.

Es autor de varias obras sobre Gramá-

tica general, Lengua francesa y Lengua inglesa.

Por Real orden de 12 de Diciembre de 1910, se declaró de mérito en su carrera el libro de que es autor titulado «Ortografía inglesa».

Ha sido pensionado en Inglaterra para ampliación de estudios relativos á la carrera que profesa.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO

Por Decreto del Gobierno sberifano, publicado por la Residencia general de Francia en Kabat, quedan eximidas de la presentación del certificado de origen y de fabricación las mercancías españolas consignadas en la siguiente lista que se introduzcan en la zona del Protectorado francés en Marruecos.

Esas mercancías, sin embargo, deberán ir acompañadas de un certificado de nacionalidad expedido por los Cónsules de Francia.

A.—Productos alimenticios.

FRUTAS

Frescas: Uvas, manzanas, peras, melocotones, limones, naranjas, melones, sandías, plátanos, etc.

Secas: Nueces, avellanas, higos, pasas, castañas, almendras, etc.

En conserva: Todas las frutas en compota y en dulce.

Oleaginosas: Aceitunas de mesa.

LEGUMBRES

Frescas: Coles, zanahorias, lechugas, patatas, tomates, calabazas, pimientos, alcachofas, cebollas, ajos, etc.

Secas: Judías, lentejas, arroz y otros farináceos alimenticios.

PESCADOS

Frescos: Todo el pescado importado por las embarcaciones pesqueras españolas.

En conserva: Sardinias, sardas, atún en aceite y con tomate. Pescado salado ó ahumado. Bacalao seco.

Pimiento rojo molido.

Azafrán é imitaciones de azafrán (en lata ó en polvo).

Sal (de cocina, marina, sal gema).

Aceite de oliva, fino, puro.

Quesos de todas clases.

Leche natural, concentrada y en polvo.

Embutidos.

Carnes saladas y conservas de carne.

VINOS

Ordinarios: En barriles, blancos y tintos, de una fuerza alcohólica superior á 10 grados.

Finos: En botellas, Jerez, moscatel, Málaga, Valdepeñas, etc.

Licores: Licores varios, Chartreuse de Tarragona.

Aguardientes: Aguardientes de vino y de caña, Rhum y Tafia.

Vinagres (blancos y tintos).

Aguas minerales.

Aguas purgantes (Villacobras-Villaj-reiga).

B.—Productos del suelo y animales.

Granos oleaginosos.

Granos para simiente.

Plantas, árboles de viveros y arbustos vivos.

Corteza de roble.

Animales varios, cabras.

Aquirrán.

Cochinilla.

Carburo de calcio.

Ladrillos y tejas ordinarios (macizos ó huecos).

Baldosines barnizados de dos ó más colores (cemento, porcelana, barro, grey).

Cales.

Piedras de molino y de afilar.

Cementos.

Mármoles en bruto, serrados ó esculpidos.

Yesos.

C.—Productos manufacturados.

Artículos de espartería ordinaria. Cestería y mimbrería de todas clases.

Cuerdas, cordoles y bramantes.

Alpargatas de tela y cuerda.

Alfarería ordinaria (botijos).

Muebles de mimbre de todas clases (de Canarias).

La Gaceta de Londres correspondiente al 27 de Junio último, publica un Decreto por el que se prohíbe la importación en el Reino Unido de los automóviles, *chasis* y sus partes componentes y accesorios (excepto los neumáticos), que habían sido especificados como exentos en esa prohibición por disposiciones anteriores.

El Decreto no se aplicará á aquellos artículos que se importen con licencia del Board of Trade y con las condiciones y requisitos que se expresen en la misma.

La Gaceta de Londres correspondiente al 23 de Junio último publica las siguientes adiciones y modificaciones á las listas de mercancías cuya exportación del Reino Unido está prohibida:

(1) Se suprimen los apartados siguientes:

Maderas:

c) Palosanto.

c) Caoba.

(2) Se añaden las siguientes mercancías:

c) Cerdas.

a) Granates del Cabo ó rubíes.

a) Planchas de cobre para estampar tejidos.

a) Ladrillos y arcillas refractarios.

c) Materias aisladoras, á saber:

Leatheroid.

Telas y cintas aisladoras.

Fibra vulcanizada.

c) Tejido de Ratian.

c) Té.

c) Barnices de alcohol con goma.

b) Vinagre que no contenga más de 6 por 100 de ácido acético.

a) Esencia de vinagr y preparaciones similares que contengan más de 6 por 100 de ácido acético.

a) Alambre de espino y alambre galvanizado.

Maderas, á saber:

a) Beefwood (*casuarina*) de Australia.

a) Abedul.

a) Boj.

a) Cornejo.

a) Greenheart.

a) Yaya (*Agave quitarensis*).

a) Nogal de América.

a) Páisosanto.

a) Caoba.

a) Padouk.

a) Sabicu (*Lysilona sabicu*).

a) Teca.

a) Tulipero.

(3) A partir del 17 de Julio de 1916, los apartados a) Bolsas y sacos de yute

y a) Cubiertas de yute, se sustituyen por el siguiente:

a) Sacos, cubiertas y bolsas de yute, excepto aquellos que se permiten ser embarcados por los Comisionados de Aduanas, como embalajes de mercancías.

NOTA

Las mercancías señaladas con la letra a) no pueden ser exportadas a ningún país; las señaladas con la letra b), sólo pueden ser exportadas a las posesiones y protectorados británicos; y las señaladas con la letra c), no pueden ser exportadas a los países extranjeros en Europa y en el Mediterráneo y Mar Negro, excepto a Francia, Rusia (menos por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal.

Madrid, 10 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Renda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos, durante la segunda quincena de Junio.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Felipe Torres Morillas, Fiscal de la Audiencia de Las Palmas, jubilado por Real decreto. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Madrid.	8.000,00
D. Manuel García Entrena, Magistrado de la Audiencia de Sevilla. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos de 8.500, por Madrid.	6.800,00
D. Tomás de Barinaga Belloso, Magistrado de la Audiencia Territorial de La Coruña. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos de 8.500, por Madrid.	6.800,00
D. Manuel Gutiérrez del Castillo, Ayudante Mayor de Obras públicas, Jefe de Administración de tercera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos de 6.500, por Lugo.	5.200,00
D. Ramiro Rossi y Alvarez, Jefe de Administración de cuarta clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.900 pesetas, tres quintos de 6.500, por Madrid.	3.900,00
D. Saturnino García Fernández, Portero Mayor, Conserje del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos de 4.000, por Madrid.	3.200,00
D. Ramón Arnáu y Leal, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, tres quintos de 4.000, por Barcelona.	2.400,00
D. Enrique Fernández Cordero y Lanuza, Oficial de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pe-	

	Pesetas.
setas, tres quintos de 3.500, por Albacete.	2.100,00
D. Francisco Mayans Torres, Torrero Mayor de Faros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, dos quintos de 3.000, por Baleares.	1.200,00
D. Mariano Clavero Aguilar, Oficial de Estadística judicial de la Audiencia Territorial de Zaragoza. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 600 pesetas, dos quintos de 1.500, por Zaragoza.	600,00
<i>Importan las jubilaciones. ...</i>	<u>40.200,00</u>

PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO

D.ª Antonia Alberti y Juan, viuda, huérfana de D. Juan, Ayudante que fué de Obras públicas. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales, por Barcelona.	750,00
D.ª Sagrario Lovera y Sevane, huérfana de D. Juan, Registrador que fué de la Propiedad. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales, por Pontevedra.	750,00
D. José Juan Bautista Cabrera Campos, Obrero de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 345 pesetas anuales, por Ciudad Real.	345,00
<i>Importan las pensiones del Tesoro.</i>	<u>1.845,00</u>

PENSIONES DE MONTEPÍO

D.ª Manuela Serrano y Serrano, viuda de D. Eduardo Serrano de la Peña, Magistrado de la Audiencia de Barcelona, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Zamora, de.	2.000,00
D.ª Pilar Alberich y Cabré, viuda de D. Máximo Sánchez Ocaña y Lapeyra, Oficial Letrado de ascenso del Consejo de Estado, Jefe de Administración civil de tercera clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.	2.000,00
D.ª Jacinta Mendiolaogitia Bisguert, viuda de D. Isidoro Villaseca y Pérez de la Lastra, Registrador que fué de la Propiedad de segunda clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	1.125,00
D.ª Casta Martínez Belinchón, viuda de D. Manuel Alvarez Valle, Oficial de segunda clase de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	750,00
D.ª María Manuela Castelló Estrada, huérfana de D. Emilio, Registrador que fué de la Propiedad de segunda clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de.	1.125,00
D.ª María de Cambra y Pujol, viuda de D. Faustino Amor	

	Pesetas.
y Caballero, Registrador que fué de la Propiedad de segunda clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.	1.250,00
D.ª María Antonia Fesac y Oronio, viuda de D. Joaquín Domingo Sánchez Montero y Fernández, Registrador que fué de la Propiedad de tercera clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Ciudad Real, de.	1.125,00
D.ª Eladia Alonso Palancar, viuda de D. Nicolás Tejedor Hernández, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	375,00
D.ª María de los Desamparados, D.ª Eivira y D. Fernando Marzal y Carreras, huérfanos de D. Miguel, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de Barcelona. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.	1.500,00
D.ª María Blanca Gómez García, viuda de D. Valerio Pérez Avrial, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	875,00
D.ª María del Carmen Teresa, D.ª María del Carmen Natividad Nicolasa y D.ª Emilia Fernández Pello y Arias, huérfanas de D. Prudencio, Juez de primera instancia. Se les declara con derecho a suceder a su señora madre doña Emilia Arias y Fernández en el percibo de la pensión de Montepío de Oficinas, por Oviedo, de.	825,00
D.ª María Reguera y Benítez, viuda de D. Federico Morales de los Ríos, Interventor de Hacienda de la provincia de Camarines (Filipinas), Oficial quinto de Administración. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga, de.	375,00
D.ª María de los Remedios López Martínez, viuda de don Agustín González Jiménez, Profesor numerario del Instituto General y Técnico de Jaén. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Jaén, de.	1.125,00
D.ª María del Olvido y D.ª María de la Caridad Adaro y Porcel, huérfanas de D. Luis, Inspector general del Cuerpo de Minas, Jefe de Administración civil de primera clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Oviedo, de.	1.750,00
D.ª Rafaela Bonelo Urquiza, viuda de D. Vicente Asensio y Cervantes, Oficial de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.	825,00
D.ª Elvira Catalá y Boya, viuda de D. José Gaona Romero, Registrador que fué de primera	

	Pesetas
clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Segovia, de...	1.500,00
D. ^a Dolores Lázaro Mariel, viuda de D. Ignacio Vidal Peñero, Registrador que fué de la Propiedad, de tercera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Pontevedra, de...	875,00
D. ^a Felisa Alcázar Rodríguez, viuda de D. Manuel Díaz de Arcaya y González de Echovarri, Catedrático numerario del Instituto de Zaragoza. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Zaragoza, de...	1.750,00
D. ^a Carmen Pérez Padín, viuda de D. José Padín y Vázquez, Mezo de Ollido de la Real Casa. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de...	375,00
D. ^a Antonia Alarcía Arce, viuda de D. Gervasio M.intero Abad, Registrador que fué de la Propiedad de primera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de...	1.500,00
D. ^a Ramona Falgouta Vellido, D. ^a Concepción y D. ^a Natividad Latos Pardo, viudas huérfanas, respectivamente, de D. Joaquín, Registrador que fué de la Propiedad de primera clase. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Lugo, de...	1.125,00
D. ^a Margarita Burriel y Ulibarri, viuda de D. José Manuel Sevilla y González, Jefe de Administración de cuarta clase de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de...	1.250,00
D. ^a María del Carmen Aparisi y Adell, viuda de D. Carlos Gómez Puig, Registrador que fué de la Propiedad de segunda clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de...	1.125,00
D. ^a Ana Ros de los Ursinos, viuda de D. Joaquín Portuondo y Barceló, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de...	1.425,00
D. ^a Antonia Lozano y Valero, viuda de D. Manuel Romáñez O'Martoyán, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos por Madrid, de...	750,00
D. Francisco, D. Tomás, D. ^a María Dolores, D. Enrique, don Mariano y D. Antonio Pérez Abril, huérfanos de D. Enrique, Oficial segundo de Telégrafos. Se les declara con derecho á dichos interesados á suceder á su madre D. ^a Isabel Abril Pérez de Mesa en la pensión de Montepío de Correos, por Murcia, de...	950,00
D. ^a Josefa Romero Maldonado, viuda de D. Gregorio Carrasco y Criado, Escribiente de Obras Públicas. Se la declara	

	Pesetas
con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Guadalajara, de...	550,00
D. ^a María de los Angeles García y García, huérfana de D. José, Oficial quinto del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho en la coparticipación, con su madre política doña Concepción García Navarro, á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de...	550,00
D. Angel y D. ^a María Desamparados Lagufa y Temprado, huérfanos de D. Pedro, Oficial de quinta clase de Administración, Escribiente primero de Obras Públicas. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Castellón, de...	550,00
D. ^a Carmen Suárez García, viuda de D. Fernando del Río y González, Jefe de Administración que fué de tercera clase del Cuerpo de Correos, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Albacete, de...	2.000,00
D. ^a Emilia González Gómez, viuda de D. Francisco Pascual Navarro, Presidente que fué de la Audiencia de Málaga. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios, por Málaga, de...	1.250,00
D. ^a María Josefa y D. ^a María del Carmen de la Plaza y Romero, huérfanas de D. José, Oficial de tercera clase de Administración civil, Auxiliar de la de quintos del Ministerio de Fomento. Se les declara con derecho á suceder á su señora madre, D. ^a Dometria Romero y Torrijos, en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de...	833,33
D. ^a Purificación Revillo y Ocaña, viuda de D. Eugenio Canora y Molero, Auxiliar de Música del Colegio Nacional de Sordo-Mudos y Ciegos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de...	250,00
<i>Importan las pensiones del Montepío.</i> 35.633,33	
REMUNERATORIAS	
D. ^a Casta, D. ^a Roserío y doña Juana Villar de la Vega, huérfanas de D. Cayetano, Cirujano fallecido del cólera en 1855. Se les declara con derecho á percibir la pensión remuneratoria, haciendo constar que el Tribunal gubernativo, por acuerdo fecha 27 de Abril último, resolvió que su hermana D. ^a Asunción Villar de la Vega no tiene derecho á participar con ellas de la pensión remuneratoria, por Santander, de...	1.000,00
<i>Importan las remuneratorias.</i> 1.000,00	
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
D. ^a Carmen Trullenque Llovet, viuda de D. José María Darocha Calabuig, Maquinista que	

	Pesetas
fué de la Estación Sanitaria del puerto de Valencia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Valencia...	250,00
D. ^a Clementa Obregón Fernández, viuda de D. Juan Millán Moreno, jubilado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.200 pesetas anuales.	200,00
D. ^a Carmen Sánchez Coll, viuda de D. Ginés Martínez de la Cruz, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad, de Murcia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Murcia...	166,66
D. ^a Petra Alonso Alvarez, viuda de D. Isidro González García, Ordenanza del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por León...	208,32
D. ^a Hipólita Cuesta Nebreda, viuda de D. Gregorio Zapatero García, Capataz de segunda clase de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Segovia...	208,32
D. ^a Agustina García Díez, viuda de D. Mariano Muriel Martínez, Peón guarda de Montes. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Soria...	136,88
D. ^a Emeteria Martín Calvo, viuda de D. Víctor Leronzo García, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Salamanca...	121,66
D. ^a Hilaria Laguna Morales, viuda de D. Nazario Laguna, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Ciudad Real...	121,66
D. ^a Quiteria Enguita Tomás, viuda de D. Benito de la Pascua Expósito, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Zaragoza...	121,66
D. ^a Filomena Acuña Alba, viuda de D. Rafael Lorenzo, Peón Capataz de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Pontevedra...	182,66
D. ^a Josefa Moreno Caballero, viuda de D. José Martínez García, Vigilante primero que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Madrid...	208,32
D. ^a Rafaela Cañibano, viuda de D. Mariano Gómez Infante, Peón caminero de las carrete-	

	Pesetas.
ras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Zamora.....	121,66
Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	2.047,74
RESUMEN	
Importan las jubilaciones.....	40 290,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	1.845,00
Idem las pensiones del Montepío.....	35.633,33
Idem las Remuneratorias.....	1.000,00
Idem las mesadas de supervivencia.....	2.047,74
Total.....	89.726,07

Madrid, 7 de Julio de 1916.—El Director general, M. Díaz Gómez.

de la Real Academia de Medicina.

Visto el expediente incoado en solicitud de que á la Sociedad de socorros mutuos de Peluqueros Barberos, de esta Corte, se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se había unido un ejemplar impreso del Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejado, en el que aparece es su único objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, prestando para pertenecer á ella ejercer la profesión de peluquero-barbero ó ser hijo de socio; y estableciéndose que en caso de disolución, los fondos, si los hubiere, pasarán á beneficio de las Casas de Beneficencia de Madrid:

Considerando que de lo expuesto se deduce que la mencionada Sociedad constituye una verdadera cooperativa obrera de socorros mutuos en razón al único fin que persigue y á los individuos que la forman:

Considerando que á dichas cooperativas concede exención del citado impuesto por la totalidad de sus bienes el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, y por sus bienes muebles y el edificio social la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia en el apartado G de su artículo 1.º:

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que está exenta por los años 1911 y 1912 del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por la totalidad de ellos la Sociedad de socorros mutuos de Peluqueros-Barberos, de esta Corte, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 26 de Junio de 1916.—El Director general, F. Marín.
Señor Delegado de Hacienda en esta Corte.

Visto el expediente incoado en solicitud de que á la fundación denominada Pérez de la Fanosa, cuyo patronato y administración corresponde á la Real Academia de Medicina, se la declare exenta

del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una copia simple, debidamente cotejada, de particulares del testamento ológrafo bajo el que falleció D. Eduardo Pérez de la Fanosa el día 30 de Noviembre de 1905, protocolizado por el Notario de esta Corte D. Manuel de las Heras, por virtud de auto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de 23 de Diciembre del mismo año, en el que dispuso que el remanente de sus bienes, después de satisfechos todos los legados y gastos que se originaren, se emplease instituyendo en primer lugar uno ó varios socorros para Médicos necesitados ó sus familias, y si fuere de alguna consideración, se invirtiera en una renta intransferible del 4 por 100 anterior, con cuyos rútilos se dieran esos socorros todos los años en la Pascua de Navidad, encargando de esa distribución á la Academia de Medicina de esta Corte y haciéndola depositaria de dicha lámina, y

2.º Otra copia, también cotejada, del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Abril último, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la mencionada fundación:

Considerando que la petición formalada se basa en serie de aplicación la exención que del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas se concede por la Ley de 14 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado F de su artículo 2.º:

Considerando que por el último inciso de ese precepto legal se otorga el expresado beneficio para los bienes que sirven para sostener premios á la cultura ó á la virtud y están administrados por las Reales Academias:

Considerando que como se deduce de lo expuesto y se pretende por el señor Presidente de la Real Academia de Medicina al promoverse este expediente en la instancia por el mismo suscrito, en ese caso de exención se halla comprendida la fundación de que se trata, y

Considerando que al expediente se han aportado los documentos precisos para que dicho beneficio se conceda, según lo prevenido en el párrafo segundo del número 3.º del citado artículo 1.º de la Ley aludida, y que á este Centro directivo le ha sido atribuida competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la fundación denominada de Pérez de la Fanosa, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1916.—El Director general, Federico Marín.
Señor Delegado de Hacienda en esta Corte.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Por orden de 5 del corriente mes, y con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado Mozo del Instituto general y técnico de Reus, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, don José Gil Martín, excedente de igual sueldo, que solicitó oportunamente su reintegro.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 6 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

MINISTERIO DE FOMENTO
Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES—EXPLOTACIÓN

Examinada la instancia elevada á este Ministerio por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, solicitando la condonación de una multa de 250 pesetas que le fué impuesta por ese Gobierno por el retraso del tren expreso número 84 del día 2 de Octubre de 1913:

Resultando que noticiosa la cuarta División de ferrocarriles de que el tren expreso número 84 del día 2 de Noviembre de 1913 había llegado á Málaga con un retraso de una hora y cuatro minutos reclamó á la Compañía la hoja de marcha de dicho tren, la que envió la hoja correspondiente el día 2 de Noviembre, pero cometiendo el error de copia de poner en el encabezamiento 2 de Octubre, lo que dió lugar á que la División de ferrocarriles, encontrando méritos suficientes para proponer la imposición de una multa, y sin apercibir la citada confusión de fechas, incurriese en el mismo error, proponiendo á ese Gobierno con fecha 17 de Junio de 1914 la imposición de una multa por el retraso del tren expreso número 84 del día 2 de Octubre de 1913:

Resultando que pedidas por ese Gobierno explicaciones á la Compañía, ésta contestó con fecha 23 de Agosto siguiente, acompañando copia de las hojas de marcha de los trenes expresos número 84 del 2 de Octubre y del 2 de Noviembre de 1913, dando explicaciones acerca del retraso del tren del día 2 de Octubre, por el que se había propuesto la multa, que había llegado á Málaga con un retraso de treinta y cinco minutos solamente, de los que trece correspondían al retraso con que llegó á Córdoba el tren número 92 de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y procurando justificar los demás retrasos parciales, haciendo ver además que los hechos á que se refiere la cuarta División de ferrocarriles habían ocurrido el 2 de Noviembre, y pidiendo á ese Gobierno que antes de resolver se recabara de la cuarta División de ferrocarriles las aclaraciones correspondientes:

Resultando que remitido el expediente á informe de la Comisión provincial, ésta, haciendo caso omiso del error de fechas aducido por la Compañía y admitiendo que sólo son imputables á la Compañía trece minutos de retraso, informó que procedía imponer la multa, fundándose en que, como quiera que sea, hubo retraso causado por la Compañía, conforme con el que se conformó el Gobierno, imponiendo la multa:

Resultando que la Compañía funda su pretensión en que no fueron tomadas en cuenta por ese Gobierno las razones alegadas por la misma al formular sus descargos, por los cuales se atribuye esta falta de haber perdido el tren expreso minutos en la estación de Córdoba por esperar al tren combinado procedente de Madrid que llegó á las seis horas trece minutos y otros cinco minutos por las operaciones del servicio postal, además de otros retrasos por este último servicio en

varias estaciones, que en totalidad suman doce más:

Considerando que la providencia dictada por ese Gobierno tiene un vicio de nulidad por referirse al retraso de un tren que no fué objeto de propuesta de multa por parte de la División, que no cabe imponer penalidad por una falta cuya existencia no ha sido reconocida ni denunciada por el Ingeniero Jefe de la División, que es el primer requisito indispensable para la instrucción del oportuno expediente, con arreglo al artículo 166 del Reglamento de Policía de ferrocarriles:

Considerando que si bien es cierto que este Ministerio carece de facultades para anular el acuerdo de ese Gobierno cuando se trata de resoluciones dictadas con incompetencia ó en las cuales no se han aplicado debidamente las leyes ó disposiciones que rigen en la materia, si procede la anulación cuando se trata de resoluciones dictadas con evidente error de hecho, según se ha declarado en la Real orden de 23 de Marzo de 1912, publicada en la GACETA del 7 de Abril siguiente, resolutoria de un expediente de esta naturaleza, de acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado;

Considerando que si bien es cierto que la Compañía solicita la condonación de la multa, ésta no procede concederla puesto que toda condonación supone el perdón de una deuda reconocida y probada, y en el caso actual no se desmienta que la Compañía haya contraído tal obligación, por haberse probado que la falta que se le atribuye por ese Gobierno está fundada en una denuncia errónea, y que la verdadera falta que la División trató de denunciar no ha sido objeto del expediente necesario para poder imponer á la Compañía la multa en que hubiera incurrido por el retraso del tren expreso número 84 del día 2 de Noviembre de 1913, si de dicho expediente hubiera resultado probada la responsabilidad de la Compañía,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se desestime la instancia de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, solicitando la condonación de la multa impuesta por ese Gobierno, por el retraso del tren expreso número 84, del día 2 de Octubre de 1913.

2.º Que queda anulada la providencia dictada por ese Gobierno, imponiendo á la misma Compañía una multa de 250 pesetas por el retraso de dicho tren.

3.º Que por el Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles, se formule ante ese Gobierno la denuncia correspondiente, por el retraso sufrido por el tren número 84 el día 2 de Noviembre de 1913, á fin de que se tramite con arreglo al artículo 167 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, y en su vista pueda adoptarse la oportuna resolución, imponiendo á la Compañía la multa que V. S. estime oportuno si ha lugar á ello.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Compañía interesada.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1916.—El Director general, José María Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Mariano Lucas y otros, solicitando el aprovechamiento de 800 litros de agua por segundo del río Duero, destinados á la producción de fuerza para elevar otros

300 litros por segundo con destino al riego de fincas de su propiedad, en término municipal de Quintanas de Gormaz:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que se han presentado tres reclamaciones: dos de ellas, una por don Federico Gil, como propietario de la fábrica La Dulce María, de Aranda de Duero, y otra por el Gerente de la Sociedad El Porvenir de Zamora, fundadas ambas en los perjuicios que pueden tener en sus aprovechamientos para usos industriales, y la tercera por D. Félix Herrero, como concesionario de un aprovechamiento para riegos de su finca Vega Sicilia, por los perjuicios que se le pudieran ocasionar, y pide en su reclamación que se impongan recargos para tenerlos en cuenta:

Resultando que los informes oficiales son favorables á la concesión:

Opinando el Ingeniero autor de la confrontación que las dos primeras reclamaciones no deben tenerse en cuenta, sin perjuicio de que los interesados puedan reclamar indemnización de los perjuicios que demuestran que existen, y que la tercera es razonable y se debe tener en cuenta en las condiciones de la concesión.

El Ingeniero Jefe está de acuerdo con el Ingeniero y hace la observación de que siendo D. Félix Herrero concesionario de aprovechamientos para riegos y para fuerza motriz debe aclarar, en caso de perjuicios, en qué clase de aprovechamientos los sufre.

El Consejo de Fomento está de acuerdo con la División hidráulica del Duero.

El Servicio agronómico informa favorablemente, haciendo la observación de que es preferible se disminuya la cantidad de agua concedida y que se conceda sin ninguna limitación.

Y la Diputación Provincial también informa favorablemente, haciendo la aclaración de que no se debe limitar el consumo de este aprovechamiento aunque prueben los inferiores que se les disminuye el caudal, si se demuestra que la disminución es debida á otros aprovechamientos:

Considerando que teniendo en cuenta la distancia grande entre el aprovechamiento solicitado y los de los reclamantes y que en el trayecto que los separa se unen al Duero varios afluentes, es muy difícil determinar *a priori* si hay ó no perjuicios, y que en las condiciones propuestas se preve el caso de que existan, subordinando el actual aprovechamiento á los que existen con anterioridad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que ha servido de base al expediente y que está suscrito por el Ingeniero Agrónomo D. José María Marchesi, con las modificaciones necesarias para el establecimiento de dos módulos situados el primero á la cabeza del canal de toma junto á la presa, el cual limitará á 1.100 litros por segundo el caudal máximo de agua que del Duero se pueda derivar, y el segundo dispuesto en el origen de la acequia principal de riegos, á continuación de la estación elevadora, limitará á 300 metros por segundo el caudal máximo que pueda penetrar en la acequia y emplearse en aquel objeto.

Estas modificaciones que el establecimiento de los módulos y el mayor caudal derivado exijan y el proyecto de dichos módulos deberán ser aprobados an-

tes de su ejecución por la División hidráulica del Duero.

2.ª El concesionario queda obligado á pagar indemnización por los daños y perjuicios que ocasione á los concesionarios de los aprovechamientos inferiores, si se demostrase la existencia de dichos perjuicios, con arreglo á la vigente ley de Expropiación forzosa.

3.ª Si el caudal del Duero, en cualquier tiempo, no fuera suficiente para atender á los aprovechamientos preferentes concedidos en la actualidad, y especialmente de los canales de Simancas y Reina Victoria, se suspenderá temporalmente el disfrute del agua concedida para riegos, siendo de cuenta de los nuevos concesionarios los gastos para la comprobación, si fuere precisa, con motivo de reclamaciones de los usuarios inferiores, á menos que no resultasen fundadas, en cuyo caso serían aquéllos á expensas del reclamante.

4.ª Las obras se empezarán en el término de dos meses, á partir de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y se concluirán en el plazo de dos años, contados desde la misma fecha.

5.ª El concesionario queda con la obligación de poner en conocimiento del Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Duero la fecha en que da principio á las obras, y aquélla en que estén terminadas, quien por sí ó por el Ingeniero en quien delegue procederá á recibirlas, si se hubiesen cumplido todas las cláusulas de la concesión, levantando de este reconocimiento la correspondiente acta por triplicado, remitiendo un ejemplar de la misma á la aprobación de la Superioridad.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras objeto de esta concesión quedan á cargo de la División hidráulica del Duero, siendo obligación del concesionario el abono de los gastos que con este objeto se ocasionen, así como los que se originen en la recepción de las mismas.

7.ª Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á expropiación en favor de toda obra del Estado y de los aprovechamientos preferentes que establece la vigente ley de Aguas.

8.ª Los concesionarios deberán imponer en la Caja General de Depósitos ó en su sucursal de la provincia, como garantía, á disposición del Director general de Obras Públicas, el 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan terrenos de dominio público.

9.ª En la ejecución de las obras se observarán las prescripciones de la ley de Protección á la industria nacional y las disposiciones vigentes relativas á accidentes y contrato del trabajo.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones que anteceden ó de las disposiciones en vigor y que en lo sucesivo se dicten relacionadas con esta concesión, serán causa de caducidad de la misma.

Y habiendo aceptado la Sociedad de Regantes de Quintanas de Gormaz representada por D. Bernardo Marqués, D. Felipe Alvarez, D. Miguel de Mingo y D. Hipólito Alcoceba) las anteriores condiciones y remitido á este Ministerio la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras Públicas y el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1916.—El Director general, Zorita. Señor Gobernador civil de Soria.